



000041

ESCRITURA NUMERO 7848

CONSTITUCION DE LA COMPANIA

ECUADPREMEX S.A.-

OTORGADA POR

PREMEX S.A.

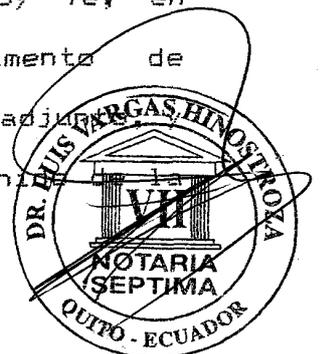
SR. DANIEL BERNARDO ACEVEDO TRUJILLO

CAPITAL SOCIAL: US\$ 10.000

MG

Di C.

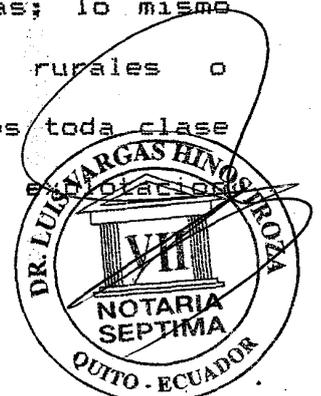
En la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, día diecinueve de noviembre del año dos mil cuatro; ante mi el Notario Séptimo del Cantón, doctor Luis Vargas Hinojosa, comparecen la compañía PREMEX S.A., debidamente representada por el señor DANIEL BERNARDO ACEVEDO TRUJILLO, casado, según poder que se acompaña, y quien comparece, además, por sus propios derechos; el señor compareciente es de nacionalidad colombiana, domiciliado en esta ciudad, mayor de edad y legalmente capaz, a quien de conocer doy fe, en virtud de haberme presentado su documento de identificación que en fotocopia certificada adjunta dice: que eleva a escritura pública el contenido



siguiente minuta:- "SEÑOR NOTARIO:- En su registro de escrituras públicas sírvase incorporar una que contenga la constitución de una compañía anónima al tenor de las siguientes estipulaciones y cláusulas:- **TITULO PRIMERO.- COMPARECIENTES.-** Comparecen a la suscripción de la presente escritura y hacen las declaraciones que ella contiene, las siguientes personas:- **UNO.-** La compañía PREMEX S.A., sociedad constituida por las leyes de la República de Colombia, debidamente representada por el señor Daniel Bernardo Acevedo Trujillo, según poder que se acompaña; y, **DOS.-** El señor DANIEL BERNARDO ACEVEDO TRUJILLO, de estado civil casado, de nacionalidad colombiana y con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito.- Los comparecientes son capaces para contratar y obligarse.- **TITULO SEGUNDO.- CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA.-** Los comparecientes declaran y expresan que han resuelto unir sus capitales, con el objeto de constituir una Sociedad Anónima, que se denominará ECUADPREMEX S.A., y que se regirá por la Ley de Compañías en vigencia y por las disposiciones que constan en los Estatutos que a continuación se expresan:- **TITULO TERCERO.- ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD ANONIMA.- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, DOMICILIO, DURACION Y OBJETO SOCIAL.-** **Artículo uno.- DENOMINACION.-** La compañía se denominará ECUADPREMEX S.A.- **Artículo dos.- Domicilio.-** El domicilio principal de la compañía es el Distrito Metropolitano de Quito, pero podrá establecer



Sucursales, Agencias o Representaciones en cualquier otro lugar de la República del Ecuador o en el Exterior.- **Artículo tres.- Duración.-** La compañía tendrá un plazo de duración de Cincuenta años (50) contados a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil.- **Artículo cuatro.- Objeto social.-** La compañía constituida mediante este instrumento tendrá como objeto social: a) La elaboración y mercadeo de insumos pecuarios, la importación de materias primas para alimentación de animales y la importación de equipos avícolas, pecuarios, etcétera, utilizados en la producción animal; la compra-venta de estas materias primas y de estos artículos en el mercado nacional; la exportación de sus productos elaborados o suplementos alimenticios para animales; la distribución y agencia de esos mismos artículos y maquinarias. b) La asesoría en el campo de la producción de alimentos y suplementos alimenticios para animales. c) La adquisición de bienes inmuebles a título oneroso para mantenerlos como inversión y obtener de ellos una renta permanente, ya sea urbanos, semiurbanos o rurales; o bien con destino a parcelarlos, urbanizarlos, levantar en ellos edificaciones habitacionales, comerciales o industriales, o adquirirlas ya construidas; lo mismo que la adecuación de los inmuebles rurales o semirurales orientada a ejercer sobre ellos toda clase de actos propiciatorios de una racional explotación.



agropecuaria; darlos o tomarlos en arrendamiento o a otro título no traslativo de dominio y enajenarlos cuando lo considere conveniente para la buena marcha de la compañía. d) Adquirir ganados de toda clase, especialmente vacunos, caballares y especies mayores o menores, con destino a la cría, levante, engorde, o ceba, y a su posterior sacrificio o venta en pie. e) Explotar la agricultura para la producción de pastos, forrajes u otros géneros agrícolas destinados especialmente a la producción de alimentos para ganados, o a la producción de géneros agrícolas para consumo humano o industrial. f) Organizar, establecer, administrar y explotar centros de cría, selección, multiplicación e investigación ganadera o agrícola; pasteurizadoras y procesadoras de leche y derivados, mataderos, frigoríficos, plantas para el aprovechamiento y transformación de subproductos, productos de carne en canal, enlatada, salada, deshidratada, congelada, refrigerada o en cualquier otra forma apropiada para su comercialización; plantas para el tratamiento de semillas, molinos, deshidratadoras y procesadoras de productos agrícolas, y plantas para su almacenamiento o conservación; establecer expendios, organizar el mercadeo, transporte y distribución de productos agropecuarios. g) Adquirir para los fines de la explotación agrícola o ganadera, maquinarias, equipos, concesiones de baldíos o de aguas, permisos, licencias, patentes, marcas, nombres



0000 3

comerciales, procesos industriales y demás bienes muebles o inmuebles, darlos o tomarlos en arrendamiento o a otro título no traslativo de dominio, y adquirir, o conceder a título oneroso, derechos a su uso o explotación. h) Asociarse con terceros para la explotación de fincas agrícolas o ganaderas y de cualquier otra actividad directamente relacionadas con la industria agropecuaria, indicadas en el presente artículo; dar o recibir ganados en participación y celebrar toda clase de contratos para la explotación de la agricultura y la ganadería. i) Promover, constituir y financiar sociedades, con o sin el carácter de filiales, o vincularse a otras sociedades, siempre que tengan por objeto la explotación de alguna de las actividades y negocios determinados en el presente artículo, o que en alguna forma están relacionadas directamente con la explotación de la actividad urbanizadora o parceladora o constructora urbana o rural o con la explotación de la agricultura o de la ganadería, o con la producción, transformación, distribución, transporte, mercadeo y exportación de sus productos, o de insumos materiales, maquinarias, y elementos utilizables en dichas industrias, o con el aprovechamiento de subproductos resultantes del procesamiento de frutos y productos de la ganadería y la agricultura; suscribir o adquirir acciones, participaciones o derechos en tales sociedades, mediante aportes en dinero, en bienes o en ser



incorporarlas o incorporarse a ellas. j) Contratar préstamos o créditos, para el desarrollo de sus empresas o de actividades y negocios descritos en el presente artículo. K) Efectuar todas las inversiones en bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporeales, títulos valores u otros que, a juicio de la Junta General de Accionistas sirvan para la realización del objeto social, o como inversión de fomento y desarrollo para el aprovechamiento de incentivos autorizados por la ley, o como utilización rentable y transitoria de fondos y disponibilidades no necesarios de inmediato para el desarrollo de los negocios de la compañía. l) En general, ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que guarden relación directa de medio a fin con el objeto social, y todos aquellos que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones, legal o convencionalmente derivados de la existencia y de las actividades desarrolladas por la compañía.- CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL.-

Artículo cinco.- Capital Social.- El capital social de la compañía es de DIEZ MIL DOLARES AMERICANOS (US.\$ 10,000) dividido en diez mil (10.000) acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una.-

CAPITULO TERCERO.- DE LAS ACCIONES Y DE LOS ACCIONISTAS.- Artículo seis.- Naturaleza de las Acciones.- Las acciones serán nominativas, ordinarias e indivisibles y tendrán un valor nominal de Un dólar (US.\$ 1) cada una.- Artículo

0000 4



siete.- **Emisión de Acciones.**- La compañía emitirá acciones hasta el monto del capital suscrito, tendrán numeración continua y sucesiva comenzando por la Unidad.- Las acciones emitidas constarán en Títulos consecutivamente numerados, los que serán autenticados con las firmas del Presidente y del Gerente General.- Un Título de Acción podrá comprender tantas acciones cuantas posea el respectivo accionista, o una parte de ellas, a su elección.- **Artículo ocho.- Derecho a Voto.**- Cada acción da derecho a votar en proporción a su valor pagado en la Junta General de Accionistas, a participar en las utilidades en igual proporción y a los demás derechos establecidos en la Ley.- **Artículo nueve.- Propiedad y Representación.**- La compañía reconoce como propietario de una acción solamente a personas naturales o jurídicas que se hallen debidamente registradas en el Libro de Acciones y Accionistas, a menos que se trate de una sucesión, en cuyo caso los herederos se hallan obligados a designar un representante.- Tanto en el caso de herederos como en otro no previsto, la calidad de representante con plenos poderes es requisito indispensable para concurrir a la Junta General de Accionistas, tomar parte en las deliberaciones, votar, cobrar dividendos, y en general ejercitar cualquier derecho inherente al de accionista.- **Artículo diez.- Registro de Acciones.**- En la compañía se llevará un Libro especial de Acciones y Accionistas, la transferencia de acciones



se la inscribirá tanto en dicho libro como en el respectivo título, dándose cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Compañías.- **Artículo once.- Pérdida de Acciones.-** En caso de Pérdida o destrucción de Título de Acciones, el propietario notificará este hecho por escrito a la compañía, en carta dirigida al Presidente, quien ordenará la publicación del hecho de la pérdida en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, por tres días consecutivos, comunicando al público que el título o títulos van a ser declarados sin valor y que después de treinta días contados a partir de la última publicación se emitirá el duplicado, a favor del accionista.- Si hubiere oposición, ésta deberá ser resuelta por los Jueces Competentes.- **Artículo doce.- Emisión de Acciones Sustitutivas.-** La compañía transcurridos los treinta (30) días contados a partir de la última publicación concerniente a la pérdida del título o títulos, o ejecutoriada la pertinente resolución judicial, declarará nulo el original, disponiendo que el Presidente y el Gerente General suscriban el correspondiente duplicado que será entregado al accionista previo el pago de los gastos ocasionados.- **CAPITULO CUARTO.- GOBIERNO DE LA COMPAÑIA.- Artículo trece.- Gobierno.-** El Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General de Accionistas, que es su Órgano Supremo.- Los accionistas pueden concurrir a la Junta General Personalmente o por medio de un



representante; en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta dirigida al Gerente General de la compañía, a no ser que el representante ostente poder general legalmente conferido.- La persona que sea mandataria de varios accionistas puede votar en sentido diferente en representación de cada uno de sus mandantes.- Los Administradores de la compañía, así como los miembros de los Organos de fiscalización, no podrán ser designados representantes de un accionista en la Junta General.- **Artículo catorce.- Reuniones y Quórum.-** La Junta General es el organismo máximo de la compañía y sus resoluciones son obligatorias para todos los accionistas, aún cuando no hubieren concurrido a ella, salvo el derecho de oposición.- La Junta General se compone de los accionistas, sus representantes legales o mandatarios que reunidos en conformidad con la Ley y estos Estatutos, previa convocatoria y con el Quórum de por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la compañía.- **Artículo quince.- Convocatoria.-** La Convocatoria a la Junta General de Accionistas estará firmada por el Presidente y/o el Gerente General, indicándose en ella los asuntos a tratarse en la reunión convocada.- La Convocatoria a la Junta General se publicará en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con anticipación de ocho días (8) por lo menos antes de la fecha de la reunión.- Si por falta de Quórum



la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria, se procederá a una segunda convocatoria, con la advertencia de que el Quórum lo formarán los accionistas concurrentes cualquiera que fuere el capital pagado que representen. En este caso, la Publicación de la Convocatoria no podrá demorarse más de treinta días desde la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria.- **Artículo dieciseis.- Junta General Ordinaria.**- La Junta General de Accionistas se reunirá en Sesión Ordinaria hasta el 31 de marzo de cada año, con el objeto de conocer y resolver sobre los Informes de los Administradores y Comisarios, los Estados Financieros y el destino de los resultados relativos al ejercicio anual precedente.- Cuando fuere del caso, la Junta General Ordinaria elegirá también los Dignatarios.- **Artículo diecisiete.- Junta General Extraordinaria.**- Las reuniones de Juntas Generales tendrán el carácter de Extraordinarias y podrán ser convocadas por disposición del Presidente y/o del Gerente General, a petición del Comisario o a solicitud escrita de accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del Capital Pagado de la compañía.- **Artículo dieciocho.- Juntas Generales Universales.**- Cuando el ciento por ciento del capital pagado de la compañía, se halle representado la Junta General podrá constituirse sin necesidad de convocatoria, en cualquier tiempo y lugar del



territorio nacional; los asistentes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad.- **Artículo diecinueve.-** **Mayoría.-** Salvo los casos específicamente determinados en la Ley y en estos Estatutos, para su plena validez las decisiones de Junta General de Accionistas requieren una mayoría de más del cincuenta por ciento (50%) del capital pagado concurrente. Los Votos en Blanco y las Abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **Artículo veinte.-** **Actas.-** Las Actas de Juntas Generales de accionistas serán llevadas en hojas móviles, escritas a máquina en anverso y reverso, deberán ser foliadas y numeradas consecutivamente y rubricadas una por una por el Secretario.- **Artículo veintiuno.-** **Presidencia y Secretaria de la Junta.-** Presidirá las reuniones de Junta General el Presidente de la compañía. Actuará de Secretario en tales juntas el Gerente General de ella. A falta de uno u otro, o de los dos, la Junta designará Presidente y/o Secretario Ad-hoc.- **Artículo veinte y dos.-** **Atribuciones y Deberes de la Junta General.-** A la Junta General de Accionistas le corresponde:- a.- Designar por el periodo de dos años al Presidente y al Gerente General, y por el periodo de un año a los Comisarios Principal y Suplente, y removerlos en cualquier tiempo.- b.- Conocer los informes del Gerente General y Comisario, así como los estados financieros del ejercicio anual precedente.- c.- Resolver sobre el destino de los beneficios sociales.- d.- Reformar los



modificar el capital y ampliar o restringir el plazo del contrato social y/o disolver la compañía.- En todos los casos anteriormente enunciados se necesitará una votación equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) del capital pagado concurrente a la reunión.- e.- Resolver cualquier asunto que le fuera presentado tanto por el Presidente como por el Gerente General de la compañía.- f.- Fijar los sueldos del Presidente, Gerente General y resolver acerca de sus renunciaciones; y, en caso de aceptación de una renuncia, designar el correspondiente reemplazo.- g.- Ejercer las demás facultades y cumplir con las restantes obligaciones que la Ley somete a su competencia privativa.- **CAPITULO QUINTO.- DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- Artículo veinte y tres.- Administración.-** La administración de la compañía estará a cargo del Presidente y del Gerente General.- **Artículo veinte y cuatro.- Representación de la Compañía.-** La compañía será representada Judicial y Extrajudicialmente por el Gerente General.- Para que la empresa quede válidamente obligada mediante actos y contratos Civiles, Mercantiles, Administrativos o de cualquier otra índole, hasta por un monto equivalente a Diez Mil Dólares, será necesaria la intervención conjunta del Gerente General y del Presidente o de quien o quienes estatutariamente los sustituya.- Sobre los Diez Mil Dólares, será necesaria la autorización previa y expresa de la Junta General- **Artículo veinticinco.- Del Presidente de la Compañía.-** El



Presidente de la Compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones:- a.- Presidir la Junta General.- b.- Vigilar que se cumplan estos Estatutos y las resoluciones de la Junta General.- c.- Suscribir conjuntamente con el Gerente General los Títulos o Certificados de Acciones.- d.- Sustituir al Gerente General con las mismas atribuciones y deberes en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva de éste, hasta que reasuma sus funciones o la Junta General designe un nuevo Gerente General.- e.- Suscribir conjuntamente con el Gerente General los correspondientes documentos sujetándose a lo dispuesto en estos Estatutos.- **Artículo veintiseis.- Del Gerente General.-** El Gerente General tendrá las siguientes atribuciones y deberes:- a.- Administrar la compañía y representarla legal, judicial y extrajudicialmente.- b.- Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la compañía, abrir cuentas corrientes bancarias, girar, aceptar y/o endosar letras y otros valores negociables, cheques u ordenes de pago, a nombre de la compañía, sujetándose a lo dispuesto en el Artículo veinticuatro de estos Estatutos.- c.- Celebrar contratos de trabajo, nombrar empleados de la compañía fijando sus remuneraciones, o removerlos.- d.- Aceptar prendas, hipotecas o cualquier otra clase de garantías a favor de la compañía, comprar, vender o hipotecar muebles e inmuebles; y, en general intervenir en todo acto o contrato relativo a transacciones que impliquen



transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, con las limitaciones establecidas en estos Estatutos.- e.- Actuar como Secretario en las reuniones de Junta General, en este último caso con voz informativa pero sin voto.- f.- Realizar inventarios de los bienes y valores sociales teniendo bajo su responsabilidad la custodia de los mismos.- g.- Supervigilar la contabilidad y archivos de la compañía, llevar los Libros de Actas de Juntas Generales, de Acciones y Accionistas y el Libro Talonario de Acciones.- h.- Firmar conjuntamente con el Presidente los Titulos de Acciones.- i.- Someter anualmente el informe a la Junta General de Accionistas sobre los negocios sociales, incluyendo los Estados Financieros, las minutas analíticas de las cuentas de resultados y más documentos pertinentes.- j.- Presentar a consideración del Presidente y del Comisario, por lo menos trimestralmente y dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a cada trimestre terminado, los Estados de Situación y resultados acumulados a la fecha, con sus respectivas minutas analíticas.- k.- Elaborar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la compañía y someterlo a la aprobación de la Junta General.- l.- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General.- m.- Ejercer las demás facultades y cumplir con las restantes obligaciones que le precisen la Ley y los presentes Estatutos.- **CAPITULO SEXTO.- ORGANISMOS DE FISCALIZACION Y CONTROL.-**



Artículo veintisiete.- De los Comisarios.- El Comisario Principal y el Comisario Suplente serán designados por la Junta General de Accionistas, siendo sus obligaciones las de examinar los libros y operaciones de la sociedad en conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Compañía.- **CAPITULO SEPTIMO.- NORMAS ESPECIALES Y SUPLEMENTARIAS.-** Artículo **veintiocho.- Aprobación de Actas.-** Las Actas de Junta General, podrán ser aprobadas en la misma sesión, luego de concederse un tiempo de receso para la redacción del Acta.- **Artículo veintinueve.- Nombramientos.-** El nombramiento del Presidente será comunicado por el Secretario de la Junta que lo eligió, los demás nombramientos Estatutarios serán suscritos por el Presidente.- **Artículo treinta.- Normas no Previstas.-** Para todo aquello que no haya disposición Estatutaria se aplicarán las normas contenidas en la Ley de Compañías y los Reglamentos pertinentes.- **CAPITULO OCTAVO.- DE LAS UTILIDADES.-** Artículo **treinta y uno.- Destino de las Utilidades.-** La Junta General decidirá sobre el destino de las Utilidades liquidas asignando prioritariamente el Diez por ciento (10%) de ellas para conformar la Reserva Legal.- Cuando la Reserva Legal sea el Cincuenta por Ciento (50%) del capital social de la compañía, la Junta no estará obligada a seguirla incrementando.- **Artículo treinta y dos.- Pago de Dividendos.-** La Junta General decidirá el pago de los dividendos de acciones en la forma determinada en las



Ley; la compañía mantendrá los dividendos no retirados en depósito, a la orden de los respectivos accionistas, pero no reconocerá ningún tipo de interés sobre los mismos.- CAPITULO NOVENO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.-

Artículo treinta y tres.- La compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley y en estos Estatutos.- Para el efecto de la liquidación, la Junta General designará un Liquidador Principal y un Liquidador Suplente, y establecerá el procedimiento para la liquidación.- Hasta que se designen los liquidadores, actuará como tal, el Gerente General de la Compañía o quien haga sus veces.- TITULO CUARTO.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-

El capital de la compañía es de DIEZ MIL DOLARES AMERICANOS, el cual se encuentra íntegramente suscrito y pagado de conformidad con el siguiente cuadro:-----

NOMBRE ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO USD	CAPITAL PAGADO USD	NUMERO DE ACCIONES
PREMEX S.A.	8.500	8.500	8.500
DANIEL BERNARDO ACEVEDO TRUJILLO	1.500	1.500	1.500
TOTALES	10.000	10.000	10.000

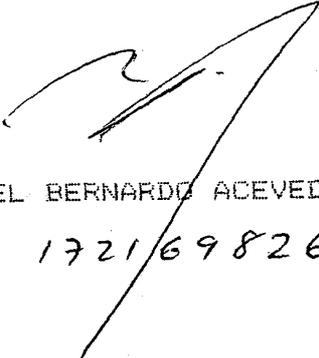
Las aportaciones de los accionistas son todas en numerario según aparece del certificado de depósito en la Cuenta de Integración de Capital, abierta a nombre de ECUADPREMEX S.A., el mismo que se agrega como documento habilitante.- CUARTA.- INVERSION: La



inversión que realizará el accionista PREMEX S.A., tendrá el carácter de inversión extranjera directa; y la del accionista señor DANIEL BERNARDO ACEVEDO TRUJILLO; tendrá el carácter de inversión nacional, según lo dispuesto por la Decisión doscientos noventa y uno del Acuerdo de Cartagena, referente al Régimen Común de Tratamiento a los Capitales Extranjeros y sobre Marcas, Patentes, Licencias y Regalías.- **QUINTA.- DECLARACIONES FINALES.-** a.- Que se encuentran conformes con el texto de los Estatutos que regirán la Compañía y que aparecen transcritos en el Título Tercero de la presente escritura, estatutos que han sido elaborados, discutidos y aprobados anteriormente por los accionistas.- b.- Autorizar al señor doctor Eduardo Ernesto Morillo Oñate, para que a nombre de los comparecientes realice ante la Superintendencia de Compañías y demás autoridades competentes, todos aquellos trámites que sean necesarios para el perfeccionamiento de la constitución de la presente sociedad anónima y su inscripción en el Registro Mercantil.- c.- Designar para el cargo de Gerente General al señor Daniel Bernardo Acevedo Trujillo; y, para el cargo de Presidente al señor Carlos Eduardo Mesa Mesa.- **CONCLUSIONES.-** Para que los acuerdos tomados surtan los efectos de Ley, usted señor Notario se servirá agregar e incorporar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de la presente escritura pública.- (firmado) Dr. Eduardo Morillo Oñate.

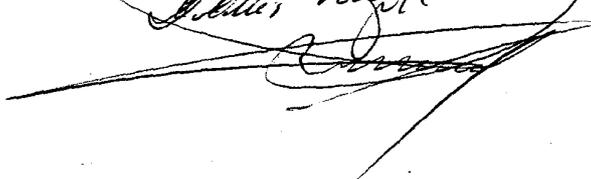
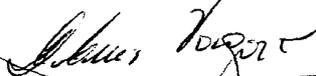


Abogado".- Hasta aqui la minuta que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal; leida que le fue al señor compareciente, integramente, por mi el Notario, se ratifica y firma conmigo, en unidad de acto.- Doy fe.-



SR. DANIEL BERNARDO ACEVEDO TRUJILLO
C.I.No. 1721698262.

El Notario,





CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Mediante comprobante No. **34000225**, el (la) Sr. **Daniel Bernardo Acevedo Trujillo**

consignó en este Banco, un depósito de s/. **10.000,00 USD**

para INTEGRACION DE CAPITAL de **Ecuadpremex S.A.**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
PREMEX S.A.	SI.	8,500.00
Daniel Bernardo Trujillo Acevedo	SI.	1,500.00
	SI.	

TOTAL SI. 10,000.00

OBSERVACIONES: TASA VIGENTE AL 2%

Atentamente,

Banco del Pichincha C. A.
 Ag. Portugal

 ZOILA LIZASO M.
 JEFE DE NEGOCIOS
FIRMA AUTORIZADA





REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION



IDENTIDAD No. 172169826-2

DANIEL BERNARDO ACEVEDO TRUJILLO
 BOGOTA/COLOMBIA

7 DE OCTUBRE 1967

EXT. 40 32190 87590 M

QUITO PCHA-2004 EXT.

[Signature]
 FIRMA DEL CEDULADO



COLOMBIANA

V3333 V2222

CC. MARIA ALEJANDRA CALDERON

SUPERIOR

MEDICO VETERINARIO

GUILLERMO ACEVEDO
 LUZ AMPARO TRUJILLO

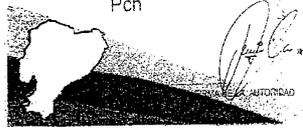
QUITO-9-9-2004

QUITO 9-9-2016

PV
 Pch

0213398

AFP



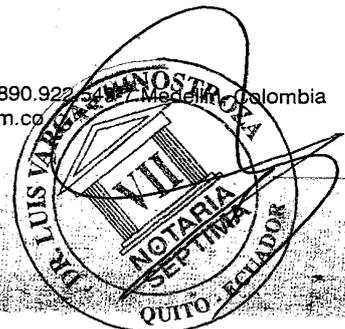


000010

Yo, CARLOS EDUARDO MESA MESA mayor de edad, titular de la cédula de identidad # 8'271.418 de Medellín, y actuando como representante legal del a sociedad PREMEX S.A. identificada con el NIT 890.922.549-7, por el presente documento declaro que confiero poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se requiere al señor DANIEL BERNARDO ACEVEDO TRUJILLO, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Quito, titular de la cédula de identidad # 1721698262, para que a nombre de la sociedad PREMEX S.A. suscriba todos los documentos necesarios para la constitución la empresa ECUADPREMEX S.A. con domicilio en la ciudad de Quito, República del Ecuador. En ejercicio de este mandato el apoderado queda pues autorizado para suscribir 8.500 acciones de un dólar americano (U\$ 1^{oo}) de valor cada una ante cualquiera de las autoridades administrativas o judiciales, nacionales, estatales o municipales; y en general hacer todo cuanto creyere necesario o conveniente para cabal cumplimiento de las gestiones que con este poder se le encomienda, pues las facultades aquí conferidas sólo tienen carácter enunciativo y no limitativo.

Dado en Medellín a los 29 días del mes de OCTUBRE de 2004

CARLOS EDUARDO MESA MESA
REPRESENTANTE LEGAL PREMEX S.A.
cc 8'271.418 de Medellín



Compareció(eron) ante mí, SILVIA LOPERA UPEGUI,
NOTARIA VEINTE DEL CIRCULO DE MEDELLIN

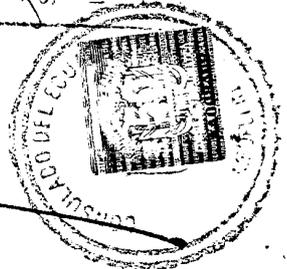
El Sr.(es) Carlos Eduardo
Mesa Mesa

identificado(s) con la(s) cédula(s) Nos. * 8231418

y manifestó(aron) que el contenido del documento que
ANTECEDE ES CIERTO que la(s) firma(s) que en él
aparece(n) es(son) suya(s) y es(son) la(s) misma(s) que
usa(n) en todos sus actos. Para constancia se firma **

Medellín *

29 OCT 2004



MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES

79338
Hilfon Centenera
CADA FIRMA APARECE EN EL
DOCUMENTO DESEMPEÑA
LAS FUNCIONES INDICADAS

NO SE ASUME
RESPONSABILIDAD DEL TEXTO
NOV 2 10:35
REGISTRACIONES
MCS

SUPERINTENDENCIA DEL REGISTRO
Diligencia de constatación de Firma
El Coordinador del Grupo de Notarías Constata la Autenticidad de la Firma
02 NOV 2004
Silvia Lopera Upegui
COORDINADORA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TICKET PARA LEGALIZACIÓN DE FIRMAS

USDS 2,000

Ministerio de Relaciones Exteriores
CANCELLER
6 NOV. 2004

LEGALIZAR LA FIRMA
PÚBLICA QUE ANTECEDE
El suscrito Consulador Honorario
del Ecuador
Constata con las diligencias de firma y custodia
que Carlos Eduardo Mesa Mesa
legitimamente es el Sr. Mesa Mesa
Siendo la que usa en todos sus actos.
Firma y fecha Medellín Nov. 3/04
M. Mantilla Pincha

E. MARTILLA PINCHA
Consulador Honorario del Ecuador

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

El SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA, con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

000011

NOMBRE PREMEX S. A.

DOMICILIO MEDELLIN

MATRICULA NRO. 21-042398-4

NIT 890922549-7

CERTIFICA

CONSTITUCION: Que por escritura pública No. 480, otorgada en la Notaría 2a. de Medellín, en marzo 9 de 1979, inscrita en esta Cámara de Comercio en marzo 27 de 1979, en el libro 9o., folio 65, bajo el No. 480, fue constituida una sociedad comercial de responsabilidad limitada, bajo la denominación de:

PREMEX LTDA.

CERTIFICA

REFORMAS: Que hasta la fecha la sociedad ha sido reformada por las siguientes escrituras:

No. 1712 de septiembre 14 de 1981, de la Notaría 14a de Medellín.

No. 955 de mayo 24 de 1984, de la Notaría 2a de Medellín.

No. 958 de mayo 14 de 1986, de la Notaría 14a de Medellín.

No. 2901 de diciembre 22 de 1986, de la Notaría 14a. de Medellín, aclarada por escritura No. 198 de enero 30 de 1987, de la Notaría 14a de Medellín.

No. 3782, de diciembre 14 de 1988, de la Notaría 14a. de Medellín.

No. 2.968, de diciembre 7 de 1989, de la Notaría 17a de Medellín

No. 927, de mayo 25 de 1.990, de la Notaría 17a. de Medellín.

No. 2007, de septiembre 30 de 1991, de la Notaría 17a. de Medellín

No. 1.381, de junio 9 de 1992, de la Notaría 17a de Medellín

No. 3.063, del 27 de diciembre de 1993, de la Notaría 17a. de Medellín, registrada en esta Cámara el día 29 de diciembre de 1993, en el libro 9o., folio 2.019, bajo el No. 14.127, por medio de la cual, se transforma la sociedad de responsabilidad limitada a anónima, bajo la denominación de:

PREMEX S. A.

No. 2793, de diciembre 22 de 1998, de la Notaría 17a. de Medellín.

CERTIFICA

VALIDO POR AMBAS CARAS



No. CC 0221575

COMPANIA DE ARTES GRAFICAS NIT. 890 922 549 TEL. 378 686 MEDELLIN

AGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es la siguiente: Hasta el día 31 de diciembre del año 2020.

CERTIFICA

OBJETO SOCIAL: Que la sociedad tiene por objeto social principal:

a) La elaboración y mercadeo de insumos pecuarios, la importación de materias primas para alime

OBJETO SOCIAL: Que la sociedad tiene por objeto social principal:

a) La elaboración y mercadeo de insumos pecuarios, la importación de materias primas para alimentación de animales y la importación de equipos avícolas, pecuarios, etc., utilizados en la producción animal; la compra-venta de estas materias primas y de estos artículos en el mercado nacional; la exportación de sus productos elaborados o suplementos alimenticios para animales; la distribución y agencia de esos mismos artículos y maquinarias.

b) La asesoría en el campo de la producción de alimentos y suplementos alimenticios para animales.

c) La adquisición de bienes inmuebles a título oneroso para mantenerlos como inversión y obtener de ellos una renta permanente, ya sea urbanos, semiurbanos o rurales; o bien con destino a parcelarlos, urbanizarlos, levantar en ellos edificaciones habitacionales, comerciales o industriales, o adquirirlas ya construídas, lo mismo que la adecuación de los inmuebles rurales o semirurales orientada a ejercer sobre ellos toda clase de actos propiciatorios de una racional explotación agropecuaria; darlos o tomarlos en arrendamiento o a otro título no traslativo de dominio y enajenarlos cuando lo considere conveniente para la buena marcha de la compañía.

d) Adquirir ganados de toda clase, especialmente vacunos, caballares y especies mayores o menores, con destino a la cría, levante, engorde o ceba, y a su posterior sacrificio o venta en pie.

e) Explotar la agricultura para la producción de pastos, forrajes u otros géneros agrícolas destinados especialmente a la producción de alimentos para ganados, o a la producción de géneros agrícolas para consumo humano o industrial.

f) Organizar, establecer, administrar y explotar centros de cría, selección, multiplicación e investigación ganadera o agrícola; pasteurizadoras y procesadoras de leche y derivados, mataderos, frigoríficos, plantas para el aprovechamiento y transformación de subproductos, productos de carne en canal, enlatada, salada, deshidratada, congelada, refrigerada o en cualquier otra forma apropiada para su comercialización; plantas para el tratamiento de semillas, molinos, deshidratadoras y procesadoras de productos agrícolas; y plantas para su almacenamiento o conservación; establecer expendios organizar el mercadeo, transporte y distribución de productos agropecuarios.

g) Adquirir para los fines de la explotación agrícola o ganadera, maquinaria, equipos, concesiones de baldíos o de aguas, permisos,

licencias, patentes, marcas, nombres comerciales, procesos industriales y demás bienes muebles o inmuebles, darlos o tomarlos en arrendamiento o a otro título no traslativo de dominio, y adquirir, o conceder a título oneroso, derechos a su uso o explotación.

h) Asociarse con terceros para la explotación de fincas agrícolas o ganaderas y de cualesquiera actividades directamente relacionadas con la industria agropecuaria, indicadas en el presente artículo; dar o recibir ganados en participación y celebrar toda clase de contratos para la explotación de la agricultura y la ganadería.

i) Promover, constituir y financiar sociedades, con o sin el carácter de filiales, o vincularse a otras sociedades, siempre que tengan por objeto la explotación de alguna de las actividades y negocios determinados en el presente artículo, o que en alguna forma están relacionadas directamente con la explotación de la actividad urbanizadora o parceladora o constructora urbana o rural o con la explotación de la agricultura o de la ganadería, o con la producción, transformación, distribución, transporte, mercadeo y exportación de sus productos, o de insumos materiales, maquinarias, y elementos utilizables en dichas industrias, o con el aprovechamiento de subproductos resultantes del procesamiento de frutos y productos de la ganadería y la agricultura; suscribir o adquirir acciones, partes sociales o derechos en tales sociedades, mediante aportes en dinero, en bienes o en servicios, e incorporarlas o incorporarse a ellas.

j) Emitir bonos y contratar préstamos o créditos, por activa o por pasiva, para el desarrollo de sus empresas o de actividades y negocios descritos en el presente artículo.

k) Efectuar todas las inversiones en bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporeales, títulos valores u otros que, a juicio de la Junta Directiva sirvan para la realización del objeto social, o como inversión de fomento y desarrollo para el aprovechamiento de incentivos autorizados por la ley, o como utilización rentable y transitoria de fondos y disponibilidades no necesarios de inmediato para el desarrollo de los negocios de la compañía.

En general, ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que guarden relación directa de medio a fin con el objeto social, y todos aquellos que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones, legal o convencionalmente derivados de la existencia y de las actividades desarrolladas por la compañía.

CERTIFICA

CAPITAL AUTORIZADO: Que el capital autorizado de la sociedad es de \$3.000.000.000.00. dividido en 3.000.000 acciones de un valor nominal de \$1.000.00.

CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO: Que el capital suscrito y pagado de la sociedad es de \$1.450.666.000.00. dividido en 1.450.666 acciones de un valor nominal de \$1.000.00. cada una.

No. CU 10221576



VALIDO POR AMBAS CARAS

© CADENA S.A. COMPANIA DE ARTES GRAFICAS NIT. 800 930 8340 TEL. 378 8668 MEDELLIN

CERTIFICA

GERENCIA Y SUPLENTES: Que la administración inmediata de la compañía, su representación legal y la gestión de los negocios sociales estará a cargo de un (1) Gerente, con dos (2) Suplentes primero y segundo, en su orden, que reemplazarán al principal en sus faltas accidentales, temporales o absolutas.

CERTIFICA

NOMBRAMIENTOS: Que se efectuaron los siguientes nombramientos, así:

CARGO	NOMBRE	CEDULA
Gerente	CARLOS EDUARDO MESA MESA	8.271.418
Primer Suplente	ESPERANZA GOMEZ DE MESA	32.491.567
Segundo Suplente	MAURICIO MESA MESA	71.602.424

Nombrados por Acta No. 32, del 4 de octubre de 1993, de la Junta de Socios, registrada en esta Cámara el día 29 de diciembre de 1993, en el libro 90., folio 2.020, bajo el No. 14.130, protocolizada por escritura No. 3.063, del 27 de diciembre de 1993, de la Notaría 17a. de Medellín.

CERTIFICA

FUNCIONES: Que el Gerente es un mandatario con representación, investido de funciones ejecutivas y administrativas y como tal, tiene a su cargo la representación legal de la compañía, la gestión comercial y la financiera, la responsabilidad de la acción administrativa, la coordinación y la supervisión general de la empresa, las cuales cumplirá con arreglo a las normas de los estatutos y a las disposiciones legales y con sujeción a las órdenes y ejecuciones de la Junta Directiva.

Además de las funciones generales antes indicadas, corresponde al Gerente:

a. Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos y decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva.

b. Nombrar y remover libremente a los empleados de su dependencia, así como a los demás que le corresponda nombrar y remover en el ejercicio de la delegación de sus funciones que para tales efectos pueda hacerle la Junta Directiva.

c. Citar a la Junta Directiva cuando lo juzgue necesario o conveniente y mantenerla adecuada y oportunamente informada sobre la marcha de los negocios sociales; someter a su consideración los balances de prueba y los demás estados financieros destinados a la administración, y suministrarle todos los informes que ella le solicite en relación con la sociedad y con sus actividades.

VALIDO POR AMBAS CARAS

000013

d. Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en su reunión ordinaria, el informe sobre la forma como haya llevado a cabo su gestión y sobre las medidas cuya adopción recomiende a la Asamblea.

e. Las demás que le confiere los estatutos o la ley.

PODERES: Que como representante legal de la compañía en juicio y fuera de juicio, el Gerente tiene facultades para ejecutar o celebrar, sin otras limitaciones que las establecidas en los estatutos en cuanto se trate de operaciones que deban ser previamente autorizadas por la Junta Directiva o por la Asamblea de Accionistas, todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social o que tengan carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que persigue la sociedad, y los que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la misma. El Gerente queda investido de poderes especiales para conciliar, transigir, arbitrar y comprometer los negocios sociales; promover o coadyuvar acciones judiciales, administrativas o contencioso-administrativas en que la compañía tenga interés e interponer todos los recursos que sean procedentes conforme a la ley; desistir de las acciones o recursos que interponga; novar obligaciones o créditos; dar o recibir bienes en pago; constituir apoderados judiciales o extrajudiciales, delegarles facultades, revocar mandatos y sustituciones.

PARAGRAFO: El Gerente no podrá otorgar, aceptar, o suscribir títulos valores de contenido crediticio en nombre de la compañía cuando falte la correspondiente contraprestación cambiaria en favor de ella, a menos que sea expresamente autorizado por la Junta Directiva, y a condición de que la compañía derive provecho de la operación. Mediando la misma autorización, puede el Gerente obligar a la sociedad para garantizar aún con sus bienes, las operaciones contraídas por sus socios a terceros.

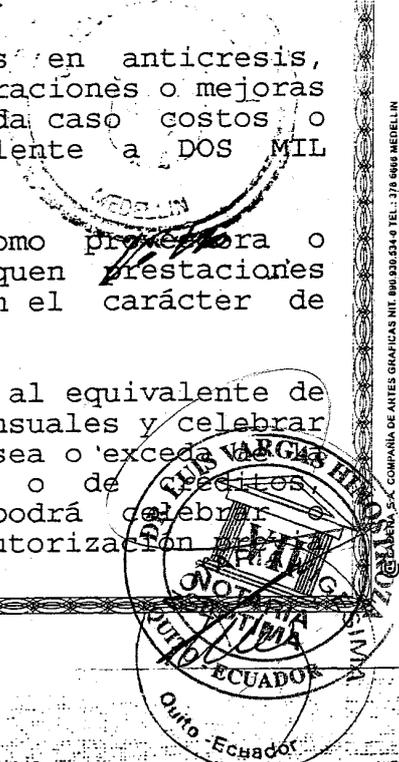
LIMITACIONES: Que entre las funciones de la Junta Directiva está la de autorizar previamente las operaciones que tengan por objeto:

1o. Adquirir, hipotecar y en cualquiera otra forma gravar o limitar el dominio de bienes raíces cualquiera que sea su cuantía.

2o. Constituir prenda sobre bienes sociales o darlos en anticresis, hacer inversiones en bienes de capital o efectuar reparaciones o mejoras de los mismos, cuando unas u otras impliquen, en cada caso costos o desembolsos en cuantía igual o superior al equivalente a DOS MIL QUINIENTOS (2.500) salarios mínimos mensuales legales.

3o. Celebrar contratos en que la compañía actúe como proveedora o beneficiaria, u otra clase de contratos que impliquen prestaciones periódicas o continuas de cosas o servicios con o sin el carácter de exclusividad.

4o. Tomar dinero en mutuo en cuantía igual o superior al equivalente de DOS MIL QUINIENTOS (2.500) salarios mínimos lagales mensuales y celebrar contratos, sea cual fuere su naturaleza, cuya cuantía sea o exceda la indicada suma, excepto descuento de títulos valores o de originados de las operaciones sociales, los cuales podrá ejecutar el Gerente ilimitadamente, sin necesidad de autorización



No. CC 10221577

VALIDO POR AMBAS CARAS

de la Junta.

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA Y REVISORES FISCALES: Que se efectuaron los siguientes nombramientos, así:

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

CARLOS EDUARDO MESA MESA
ESPERANZA GOMEZ DE MESA
MAURICIO MESA MESA

SUPLENTE

FRANCISCO VELASQUEZ ECHEVERRI
ALVARO GERMAN MESA MESA
TOMAS EMILIO GOMEZ LONDOÑO

CERTIFICA

REVISORA FISCAL
La firma

ESPINOSA Y URIBE CONTADORES PUBLICOS ASOCIADOS

Cargo que será ejercido por el contador en calidad de titular
MAURICIO ESPINOSA ROMERO

Suplente: MARYLUZ URIBE VILLA

Nombrados por Acta No. 32, del 4 de octubre de 1993, de la Junta de Socios, registrada en esta Cámara el día 29 de diciembre de 1993, en el libro 9o., folio 2.020, bajo el No. 14.130, protocolizada por escritura No. 3.063, del 27 de diciembre de 1993, de la Notaría 17a. de Medellín.

CERTIFICA

NOTIFICACION DE DIRECCION JUDICIAL

Carrera 50 2 SUR 251 AUTOPISTA SUR MEDELLIN

CERTIFICA

Que en la CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA, no aparece inscripción posterior a la anteriormente mencionada, de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramiento de representantes legales de la expresada entidad.

Los actos de inscripción aquí certificados quedan en firme cinco (5) días hábiles después de la fecha de su notificación, siempre que no hayan sido objeto de los recursos de la vía gubernativa en los términos establecidos en el artículo 50 del Código Contencioso Administrativo.

CERTIFICA

Fecha de Renovación: Marzo 26 de 2004



VALIDO POR AMBAS CARAS

000014

Elizabeth Escobar
ELIZABETH ESCOBAR GUENDICA

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
EL SECRETARIO GENERAL

CERTIFICA

Que la firma estampada en este documento coincide con la registrada en este despacho, correspondiente a:

ELIZABETH ESCOBAR GUENDICA

[Signature]
CLAUDIA RIZO ILLERA

7 SET. 2004

NO SE ASUME RESPONSABILIDAD DEL TEXTO

2004 SEP -8 A 11:58

JEFE DE LEGALIZACIONES
SANTIAJE DE BOGOTA D.C.

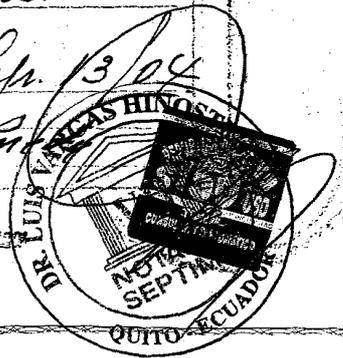
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERNOES

Comunicación
63287

ESTA FIRMA SE ENCUENTRA EN EL DOCUMENTO DESEMPLEA LAS INSTRUCCIONES INDICADAS

[Signature]
Macqueline Lopez B.
CANCELLER
5 NOV. 2004

PRESENTADO PARA LEGALIZAR LA FIRMA Y RUBRICA QUE ANTECEDE
Consul ad-honorem del Ecuador
Diego Samuendo B. Lega
Lizasoain - Guayaquil
Medellin Sep. 13/04
M. Yantilla Pineda





MICIP

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR,
INDUSTRIALIZACIÓN, PESCA Y COMPETITIVIDAD

Oficio No. 04 5143

DOC/IE-MICIP

Quito, 11 NOV 2004

Señor Doctor
MARTIN PORTILLA PEREZ.
Ciudad.-

De mi consideración:

Aviso recibo de su declaración presentada el 10 de noviembre del 2004, mediante la cual comunica al MICIP que el señor **DANIEL BERNARDO ACEVEDO TRUJILLO**, ciudadano de nacionalidad colombiana, residente en el Ecuador en forma legal, con Visa de Inmigrante categoría 10-V, otorgada el 09 de septiembre del 2004 y con validez por tiempo indefinido, con Registro No.40-32190-87590, se propone efectuar una inversión con el carácter de nacional por la suma de **MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (U.S. \$. 1.500,00)**, en la constitución de una compañía que se denominará **ECUADPREMEX S.A.**

Con esta oportunidad me permito informarle que **la antes referida inversión tendrá el carácter de nacional**, según lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Promoción y Garantía de las Inversiones (Ley No.46), de 02 de diciembre de 1997, publicada en el Registro Oficial No. 219 de 19 de diciembre del mismo año, y por consiguiente, dicha inversión no está sujeta a registro en el Banco Central del Ecuador.

Particular que tengo el agrado de llevar a su conocimiento para los fines legales.

Atentamente,

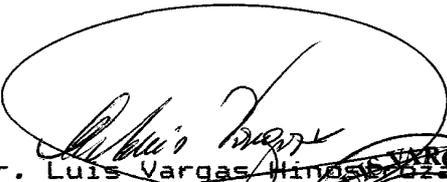


Econ. Juan Lozada Andrade.

DIRECTOR DE OPERACIONES COMERCIALES (E).

000015

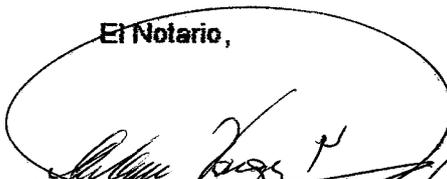
torgó ante mí; en fe de ello confiero esta PRIMERA
COPIA, de la escritura de constitución de ECUADPREMEX
S.A., sellada y firmada en los mismos lugar y fecha de
su celebración.-


Dr. Luis Vargas Hinostroza
Notario Séptimo de Quito

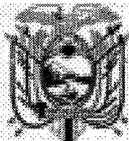


RAZON: CON ESTA FECHA Y AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA
ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ECUADPREMEX S.A.
CELEBRADA EN ESTA NOTARIA CON FECHA DIECINUEVE DE NOVIEMBRE
DEL DOS MIL CUATRO.- TOME NOTA DE LA RESOLUCION No. 04.Q.IJ. 4659
EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS CON FECHA
PRIMERO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL CUATRO, MEDIANTE LA CUAL SE
APRUEBA LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA.- SELLADA Y FIRMADA EN
QUITO DOS DE DICIEMBRE DEL DOS MIL CUATRO.

El Notario,


DR. LUIS VARGAS HINOSTROZA
NOTARIO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



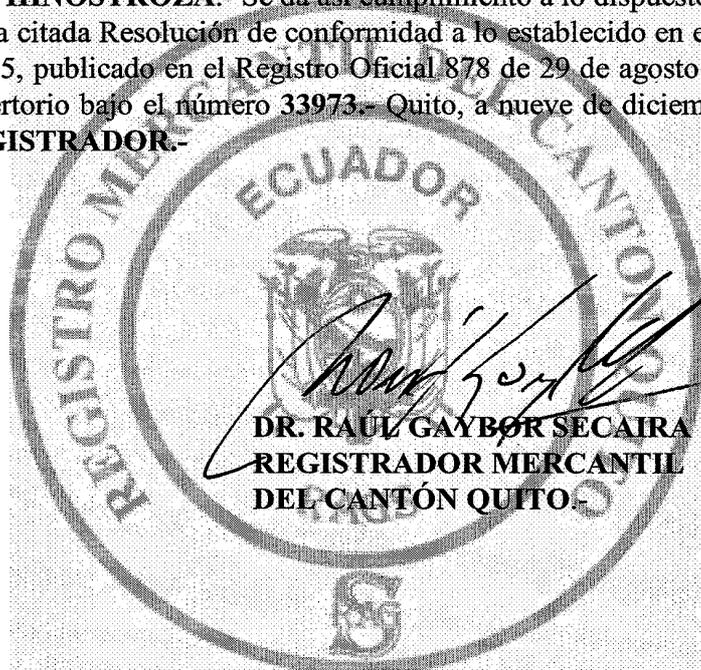


REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

000 10



ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No.- **04.Q.IJ. CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE** del **SR. DIRECTOR JURÍDICO** de 01 de diciembre del 2.004, bajo el número **3279** del Registro Mercantil, Tomo **135**.- Queda archivada la **SEGUNDA COPIA** Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía “ **ECUADPREMEX S.A.** ”, otorgada el 19 de noviembre del 2.004, ante el Notario **SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. LUIS VARGAS HINOSTROZA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTICULO SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **33973**.- Quito, a nueve de diciembre del año dos mil cuatro.- **EL REGISTRADOR**.-



RG/lg.-